

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

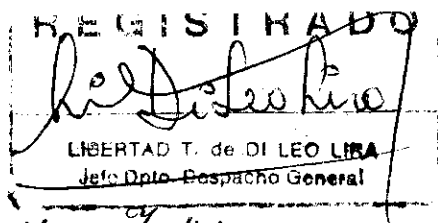
- 10 -

VI.- ESCRUTINIOS

25.- Escrutinio Provisional. Clausurado el acto electoral, la Mesa procederá a cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, a fin de separar las boletas de cada elección y establecer los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, hará el escrutinio de cada una de las elecciones, en forma separada, clasificando los votos en la siguiente forma:

- a) Boletas oficializadas de las distintas listas. Se incluirán en esta categoría también las boletas oficializadas que tengan nombres tachados y reemplazados por otros, las que se considerarán como votos válidos a favor de la boleta completa correspondiente, sin tenerse en cuenta las enmiendas.
- b) Votos en blanco. Se consideran tales aquellos en que falta la boleta correspondiente o se ha colocado cualquier papel en blanco.
- c) Votos observados. Son causales de observación:
 - la emisión del voto en boletas no oficializadas o con boletas oficializadas que se anulen entre sí;
 - las inscripciones extrañas a la boleta, salvo las mencionadas en el inciso a);
 - cualquier otro motivo que de lugar a dudas sobre el sentido del voto.

La mesa no está facultada para discutir la observación ni para



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 11 -

Rectorado

declarar la nulidad de ningún voto, debiendo limitarse a incluir el voto observado en esta categoría, a pedido de cualquiera de sus integrantes o de un fiscal.

De todo lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado, en los formularios que imprima el Rectorado. Un ejemplar de las actas, con los votos observados de la elección de miembros del Consejo Superior se elevará a la Junta Electoral Central. El resto de la documentación se entregará a la Junta Electoral Local.

26.- Escrutinio Definitivo. El escrutinio definitivo será efectuado

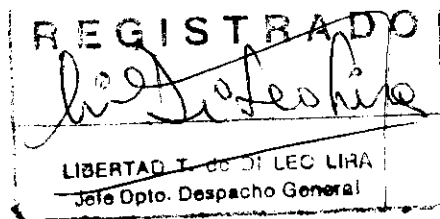
- a) Por la Junta Electoral Central en la elección de miembros del Consejo Superior.
- b) Por la Junta Electoral Local en los demás casos.

El primer paso de este escrutinio será el estudio de los votos observados. La Junta, por simple mayoría decidirá si están comprendidos en alguno de los casos previstos en el inciso c) del apartado anterior, en cuyo supuesto serán anulados. No siendo así, se considerarán válidos y se sumarán a los votos de la lista que corresponda. Acto seguido, se sumarán los votos de todas las Mesas de un mismo claustro, se determinarán las proporciones para la representación de mayoría y minoría y se proclamará a los electos.

VII.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS

- a) IMPUGNACION POR IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

27.- Plazos. La impugnación de la elección fundada en irregulari



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 12 -

dades del proceso electoral que justifiquen la anulación del co
micio en una o más Mesas de un determinado claustro, deberá inter
ponerse ante la Junta Electoral Central o Local, según correspon
da, dentro de los cinco (5) días o de las veinticuatro (24) horas
posteriores al comicio, respectivamente.

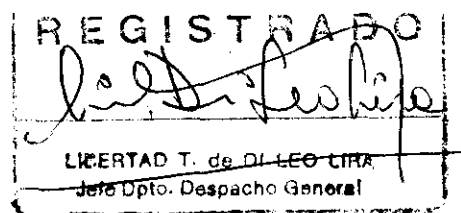
28.- Impugnantes. Solamente podrán presentar impugnaciones los
apoderados y candidatos pertenecientes al mismo claustro.

29.- Casos en que no procede la anulación. No procede la anulaciór
de la elección efectuada en una o más Mesas, aunque se comprueben
irregularidades de procedimiento en los siguientes casos:

- a) Cuando no se han presentado impugnaciones en los plazos esta
blecidos, o se desiste de ellas; o cuando el impugnante, sus
apoderados o fiscales consintieron el acto o procedimiento im
pugnado o contribuyeron a su realización; excepto si la irre
gularidad afecta principios esenciales del sistema estatutario,
en cuyo caso la Junta procederá de oficio.
- b) Cuando la irregularidad no ha podido influir en el resultado
final de la elección.
- c) Cuando las consecuencias de la irregularidad puedan corregirse
sin necesidad de nueva elección.

30.- Procedimiento en caso de anulación. En el caso de que la Jun
ta haga lugar a la impugnación, determinará la Mesa o Mesas que
en virtud de ello quedan anuladas y lo comunicará de inmediato
al Rector o al Decano, según corresponda.

b) IMPUGNACION POR FALTA DE CONDICIONES ESTATUTARIAS EN ALGUN
CANDIDATO



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 13 -

31.- Plazos. Sin perjuicio de las gestiones o impugnaciones que se hayan podido hacer ante la Junta Electoral en oportunidad de oficializarse las listas de candidatos, por falta de las condiciones fijadas por el Estatuto para el desempeño del cargo, la impugnación por este motivo podrá hacerse valer ante la Junta Electoral que corresponda, dentro de los mismos plazos establecidos en el apartado 27.

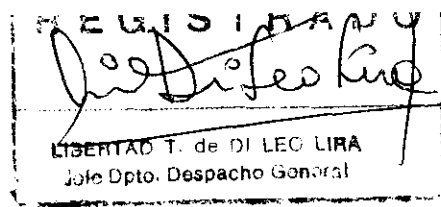
32.- Procedimiento. En caso de que la Junta haga lugar a la impugnación, el candidato será reemplazado por el que le sigue en orden de lista, sin necesidad de nueva elección.

33.- Quién puede impugnar. Esta impugnación podrá ser presentada por los integrantes de cualquier claustro o declarada de oficio por la Junta.

c) RECURSOS

34.- Efecto. Los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas de las Juntas Electorales no tendrán efecto suspensivo y los electos proclamados por ellas se incorporarán al Consejo Superior, al Consejo Académico o al Consejo Departamental con la plenitud de sus derechos de tales; todo ello sin perjuicio de la facultad de dichos Cuerpos para juzgar los títulos de sus propios miembros y aprobar o modificar, en última instancia, las decisiones de las Juntas Electorales.

35.- Disposición Transitoria. En la primera elección no se exigirá, para la presentación de listas de candidatos docentes, el patrocinio previsto por el apartado 14.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 14 -

PADRONES ELECTORALES

1°.- Existirán padrones para cada claustro o estamento (docentes, graduados, estudiantes y no docentes), no pudiendo una persona integrar padrones de más de un claustro o estamento simultáneamente.

Los docentes que se desempeñen en más de una Facultad Regional o Unidad Académica Regional o Subregional, o en más de un Departamento de una misma Unidad Académica, podrán votar en cada Facultad o, en su caso, en cada Departamento, pero no podrán ser candidatos a cargos electivos en más de una Facultad o Departamento.

2°.- Confección de padrones para los distintos claustros.

2.1. Para los claustros de docentes, graduados y estudiantes, se confeccionarán padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional y de cada Unidad Académica Regional o Subregional

2.2. Para el claustro docente, se confeccionarán además padrones por Unidad Docente Básica dentro de cada Facultad Regional y de cada Unidad Académica Regional o Subregional.

2.3. Para los no docentes se confeccionarán padrones para el personal de cada Facultad Regional y padrones para el personal de cada Unidad Académica Regional o Subregional.

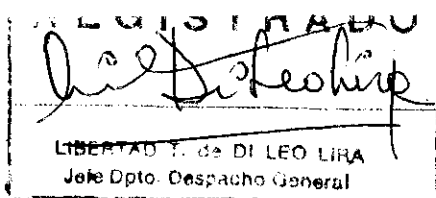
3°.- Elección de los Consejeros de los Consejos de Departamento de Materias Básicas de Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales o Subregionales que cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 15 -

- 3.1. Consejeros Docentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ordenanza N° 450 se utilizarán los padrones docentes de cada Unidad Docente Básica para elegir un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente.
- 3.2. Consejeros Graduados y Estudiantes. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 33 de la Ordenanza N° 450 se elegirán tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Suplentes por los estudiantes y dos (2) Consejeros Titulares y dos (2) Suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los correspondientes padrones por especialidad dentro de cada Facultad Regional o Unidad Académica Regional o Subregional según corresponda.
- 4°.- Elección de los Consejeros de los Consejos de Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares de las Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales y Subregionales que cumplan lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 509
- De acuerdo con lo establecido por los artículos 8°, 29 y 30 de la Ordenanza N° 450 se elegirán los Consejeros Docentes, Graduados y Estudiantes utilizando los padrones por especialidad correspondientes referidos en el apartado 2.1.
- 5°.- Elección de los Consejeros de los Consejos Departamentales de las Unidades Académicas Regionales y Subregionales que no cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 450 se elegirán cinco (5) Consejeros Titulares y cin



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional

- 16 -

Rectorado

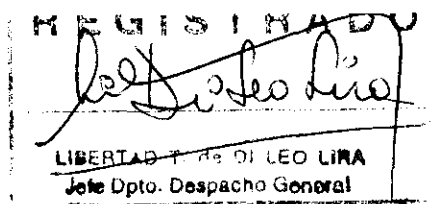
co (5) suplentes por los docentes, tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) suplentes por los estudiantes y dos (2) Conséjeros Titulares y dos (2) Suplentes por los graduados. Para ello se utilizarán los padrones resultantes de la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. agregando en el caso de los docentes los padrones referidos en el apartado 2.2.

6°.- Elección de los representantes de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales en la elección del Decano de la Facultad Regional correspondiente.

6.1. En el caso de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que no cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 450, concurrirán a la elección del Decano de la Facultad Regional correspondiente, los integrantes del Consejo Departamental elegido según lo establece el apartado 5° de la presente (además de los Consejeros ante el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente).

6.2. En el caso de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ordenanza, ampliado por la Ordenanza N° 510, se elegirá una representación numéricamente equivalente a un Consejo Departamental, utilizando el mismo procedimiento previsto en el apartado 5° de la presente.

7°.- Elección de los Consejeros de los Consejos Académicos de Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales y Subregionales que cumplan con lo establecido en el artículo 6° de la Or-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 17 -

denanza N° 509.

Para la elección de los Consejeros representantes de los distintos claustros ante los Consejos Académicos se cumplirá lo establecido en los artículos N°s. 5°, 6° y 8° de la Ordenanza N°450.

A tal efecto los padrones electorales se constituirán como sigue:

7.1. Consejeros Docentes ante el Consejo Académico de la propia Facultad Regional o Unidad Académica Regional o Subregional.

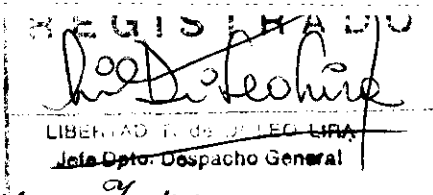
Se utilizarán los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la elección de los Consejeros titulares y suplentes de cada Departamento de Ingeniería y de Carreras Intermedias y Auxiliares. Para la elección de los Consejeros titulares y suplentes de los Departamentos de Materias Básicas se utilizará la suma de los padrones de Unidades Docentes Básicas referidos en el apartado 2.2.

7.2. Consejeros Docentes representantes de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales ante el Consejo Académico de la Facultad Regional correspondiente.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apartado 2.2.

7.3. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Facultades Regionales.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 18 -

de los padrones por especialidad referida en el apartado 2.1. de las Facultades Regionales más los de las Unidades Académicas Regionales y Subregionales correspondientes.

- 7.4. Consejeros por los Estudiantes y Graduados ante los Consejos Académicos de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales que cumplan lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza N° 509.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. para la Unidad Académica respectiva.

- 7.5. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de Facultades Regionales.

Se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones del personal de la Facultad Regional más los de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales correspondientes referidos en el apartado 2.3.

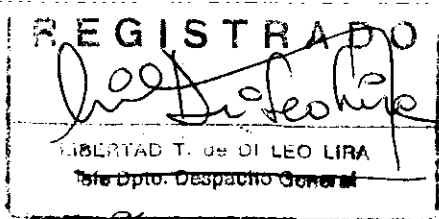
- 7.6. Consejeros por los No Docentes ante el Consejo Académico de Unidades Académicas Regionales o Subregionales que cumplan con el artículo 6° de la Ordenanza N° 509.

Se utilizarán los padrones del personal de cada Unidad Académica Regional o Subregional referidos en el apartado 2.3.

- 8°.- Elección de Consejeros ante el Consejo Superior.

- 8.1. Consejeros por los Estudiantes y Graduados.

Se utilizarán padrones únicos para toda la Universidad Tecnológica Nacional resultantes de incluir la suma de los pa-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 19 -

drones por especialidad de todas las Facultades Regionales y Unidades Académicas Regionales y Subregionales.

8.2. Consejeros por los Docentes

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 450. Para designar el elector de cada Facultad Regional se utilizarán los padrones resultantes de incluir la suma de los padrones por especialidad referidos en el apartado 2.1. más la suma de los padrones de las Unidades Docentes Básicas referidas en el apartado 2.2. para las Facultades Regionales más los de las Unidades Académicas Regionales o Subregionales correspondientes.

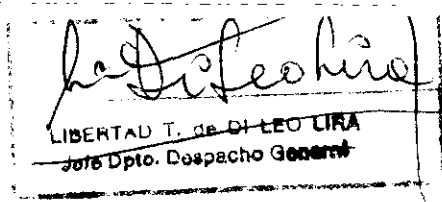
9°.- Los padrones de docentes y estudiantes serán confeccionados y exhibidos en cada Unidad Académica por el término de treinta (30) días a los efectos de solicitar y efectuar enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados.

En el caso de la primera elección dichos padrones serán exhibidos por un plazo de diez (10) días.

La recepción de observaciones y opciones se hará en cada Unidad Académica por escrito y serán remitidas a la Unidad Académica de origen en caso de cambio de jurisdicción dentro de los cinco (5) días de finalizado el plazo de exhibición.

10.- Los padrones serán integrados en cada caso por las personas habilitadas en las reglamentaciones vigentes para ejercer el derecho de voto.

11.- En el caso de que una persona pueda pertenecer potencialmente a más de un claustro o estamento el interesado deberá optar



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 20 -

a qué padrón desea pertenecer dentro del período de exhibición, salvo en los siguientes casos:

- Los auxiliares docentes de segunda que deberán integrar el padrón de estudiantes.
- Los docentes con categoría igual o superior a Jefe de Trabajos Prácticos que hayan obtenido sus cargos por concurso pertenecerán al padrón de docentes.

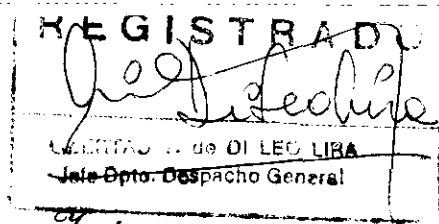
12.- A los efectos de la constitución del padrón de graduados, cada Facultad Regional o Unidades Académicas Regionales o Subregionales llamará a inscripción en el mes de agosto de cada año mediante la publicación de avisos por tres (3) días consecutivos en el diario de mayor circulación de la región. El plazo para la inscripción será de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación.

Los padrones de graduados serán confeccionados y exhibidos por cada Unidad Académica por el término de treinta (30) días a los efectos de solicitar y efectuar enmiendas, tachas, observaciones y/o agregados.

En el caso de la primera elección el plazo de inscripción será de diez (10) días, los padrones serán exhibidos por un plazo de cinco (5) días y el llamado a inscripción podrá realizarse en el mes de setiembre.

La inscripción podrá realizarse personalmente o por cualquier otro medio fehaciente.

Los graduados deberán inscribirse en la Facultad Regional de la cual hayan egresado, y no podrán hacerlo en más de una Unidad Académica. Cuando tengan su domicilio real dentro del ra



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 21 -

dio de otra Facultad, podrán inscribirse en la Unidad Académica más cercana donde se dicte la especialidad respectiva, con las siguientes excepciones:

- 12.1. Los graduados de la Facultad Regional Avellaneda, Buenos Aires, Delta, General Pacheco, Haedo y La Plata, que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.
- 12.2. Los graduados de la Facultad Regional Rosario y San Nicolás que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.
- 12.3. Los graduados de la Facultad Regional Paraná y Santa Fe que tengan su domicilio real dentro de esa región votarán en su respectiva Facultad.
- 12.4. Los graduados de Ingeniería Electromecánica podrán inscribirse en los padrones de las especialidades Ingeniería Eléctrica o Mecánica cuando esta especialidad no se dicte en la correspondiente Unidad Académica. Excepciones similares podrán ser resueltas directamente por el Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente, que dictaminará por afinidad en qué especialidad se lo inscribe.